

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	1473
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	VALENTINA MARIN LENIS
MENOR	ANTONELLA ZAPATA MARIN
EJECUTADO	YONATAN ZAPATA SANCHEZ
RADICACION	760013110001-2023-00338-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **VALENTINA MARIN LENIS** en representación de su hija **ANTONELLA ZAPATA MARIN**, a través de apoderada judicial, solicita las siguientes medidas cautelares:

MEDIDAS PREVENTIVAS O CAUTELARES:

Nominadas: 1.1 El embargo y retención del 30% de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, YONATAN ZAPATA SANCHEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía 1.005.873.200 de Cali, domiciliado y residente en Santiago de Cali, en los siguientes establecimientos financieros BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATIA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ y/o BANCO BBVA, consignando dichos en la cuenta del juzgado mediante oficio circular, a fin de que se efectúe las retenciones ordenadas por su Despacho, previniéndoles que de no hacerlas se hará acreedor a las sanciones de ley.

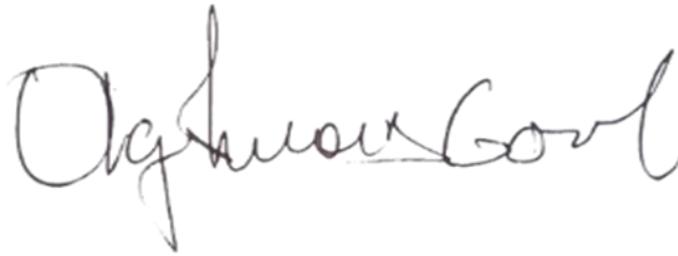
En cuanto a la medida de cuenta bancarias y demás depósitos bancarios que se encuentren a nombre del demandado, la solicitud de medida cautelar debe ser clara y precisa, en cuanto a la entidad bancaria, la clase de servicios que tiene contratado el demandado con la entidad, que se pretende embargar, la ciudad de apertura de la cuenta y la cuantía de la misma. Art. 593-10 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - No se accede a la solicitud de medidas, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 120

EN LA FECHA 18 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN